INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas del **doce de marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el doce de marzo de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2024-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de marzo de dos mil veinticuatro.[1]

VISTA la razón de no notificación, a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL respecto del proveído emitido el diez de marzo por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2]; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

ÚNICO. Notificación por estrados. De conformidad con los artículos 50, fracción II, 51, fracción VI, último párrafo y 52, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena notificar a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL por los estrados del Instituto, respecto del proveído emitido el diez de marzo.

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2024-P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciocho horas del **doce de marzo** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las diecisiete horas con cincuenta minutos del **doce de marzo** de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **diez de marzo** de la misma anualidad, dentro del expediente al rubro citado, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Jorge Boldu Ofarril.
P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en vista de la razón de no notificación personal, de doce de marzo, de la que se desprende que no fue posible notificar el proveído emitido el diez de marzo por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...

VISTO, *los oficios TEEQ-SGA-AC-306/2024 y TEEQ-SGA-AC-307/2024 signados por la Licda. Fanny Castrejón Aguilar, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[1], recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el ocho de marzo, registrados con los folios 0765 y 0766, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto* ***ACUERDA****:*

PRIMERO. Recepción y glosa. *Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual obra de la siguiente manera:*

a) *El oficio TEEQ-SGA-AC-306/2024, mismo que obra en una foja útil con texto por un solo lado, así como su anexo consistente en el proveído del siete de marzo, dictado por la Magistrada Norma Jiménez Fuentes en el expediente TEEQ-PES-21/2024, consistente en dos fojas útiles con texto por ambos lados, más certificación.*

b) *El oficio TEEQ-SGA-AC-307/2024, mismo que obra en una foja útil con texto por un solo lado, así como su anexo consistente en el proveído del siete de marzo, dictado por la Magistrada Norma Jiménez Fuentes en el expediente TEEQ-PES-21/2024, consistente en una foja útil con texto por ambos lados, más certificación.*

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

---

[1] En adelante el Tribunal.
[2] En lo sucesivo Instituto.
[3] En adelante Dirección Ejecutiva.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. *Toda vez que en el proveído de siete de marzo, notificado mediante oficio con número de registro 0765, la Magistrada en funciones Norma Jiménez Fuentes ordenó que en relación con el escrito presentado el cinco de marzo por la parte denunciante corresponde a la Dirección Ejecutiva proveer lo conducente, por lo que, en estricto acatamiento se determina:*

Del escrito presentado por la parte denunciante en la Oficialía de Partes del Instituto, el cinco de marzo, se advierte que solicita que el denunciado exhiba el contrato de la publicidad móvil que suscribió para que las unidades móviles promocionaran su imagen en la ciudad de Querétaro en tiempo de precampañas; al respecto, infórmesele que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 77, fracciones V y XIV, 237, fracción VI, 248 fracción I de la Ley Electoral, en relación con el artículo 41 y 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[4], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto no es procedente su solicitud, de conformidad con las consideraciones que se proceden a exponer:

En primer término, se tiene que el momento procesal oportuno para que el denunciante ofrezca pruebas es en la interposición de la denuncia, de las que la Dirección Ejecutiva resolverá sobre su admisión en la audiencia de pruebas y alegatos, procediendo a su desahogo. Asimismo, es importante tomar en consideración que esta autoridad debe recibir las pruebas que se ofrezcan siempre que se haga en tiempo y forma y que estén permitidas en la Ley.

Situación que en el presente caso no ocurrió, pues hasta el escrito presentado el cinco de marzo el denunciante solicitó que el denunciado exhiba el contrato de publicidad móvil que suscribió para que las unidades móviles promocionaran su imagen en la ciudad de Querétaro en tiempo de precampaña, siendo que desde el escrito inicial denunció la publicidad realizada de manera móvil, por parte del denunciado.

Máxime que dicho medio de convicción no cuenta con el carácter de superveniente, pues el mismo no surgió después del plazo legal en que debió ser aportado, pues, se insiste, desde el escrito de denuncia tenía pleno conocimiento del mismo; ni se advierte que el oferente estuvo impedido para ofrecer por desconocerlo, por lo que es claro que su ofrecimiento no obedece a causas ajenas a la voluntad del oferente[5].

Ahora bien, continuando con el análisis del escrito presentado por el denunciante, se advierte que solicita que el denunciado exhiba las transferencias que haya realizado a la empresa encargada de difundir su imagen en Instagram para promocionarse en tiempos de precampaña.

---

[4] En lo sucesivo Ley de Medios.
[5] Véase Jurisprudencia 12/2002, de rubro *PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO.*

De lo anterior, se desprende la ampliación de los hechos denunciados en contra de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACI?N AL FINAL DEL

Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 18/2008 de rubro: "AMPLIACIÓN DE DEMANDA. Es admisible cuando se sustenta en hechos supervenientes o desconocidos previamente por el actor", determinó que, para la procedencia de dicha figura jurídica, deben cumplirse los elementos que se refieran al surgimiento de hechos novedosos posteriores a la presentación de la denuncia, y que, a su vez, se encuentren estrechamente relacionados con aquellos con los que se sustentaron las pretensiones y que tengan relación con los actos denunciados.

Así, tomando en consideración que los hechos denunciados son presuntamente novedosos, así como directamente relacionados con las pretensiones primigenias, y posteriores a la presentación de la denuncia, que conforme a las manifestaciones de la parte denunciante tienen relación directa con los hechos señalados en el escrito presentado el quince de febrero, en el expediente en que se actúa; por lo que a efecto de estar en posibilidad de proveer lo que en derecho corresponda, así como de respetar la garantía de audiencia y debido proceso de las partes, es que esta Dirección Ejecutiva, en términos del artículo 238, fracción II, de la Ley Electoral, y 16, fracción VI, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[6] se previene a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER ELIMINADO. DATO *para que, dentro del plazo de* ***VEINTICUATRO HORAS NATURALES****, contadas a partir de la notificación del presente proveído, señale la liga[7] en la que se encuentra la publicación en la red social denominada Instagram, así como la fecha en la que tuvo conocimiento de la misma.*

En otra vertiente, en cuanto a la solicitud del denunciante consistente en que se verifique el origen de los recursos para pagar a la empresa que se haya prestado a la publicidad móvil del denunciado, dígasele que mediante auto del veintitrés de febrero esta autoridad se declaró incompetente para conocer de dicha solicitud, pues, tal como se refirió, se encuentra relacionada con recursos presuntamente fiscalizables, al encontrarse previsto en el artículo 41 fracción V apartado B inciso A numeral 6 de la Constitución Federal, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos corresponde al Instituto Nacional Electoral[8], así como por lo establecido en el artículo 32 fracción VI de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, mediante oficio DEAJ/342/2024 del veinticuatro de febrero, se remitió la denuncia a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral del

[6] En adelante Reglamento de la Oficialía Electoral.
[7] A efecto de llevar a cabo la certificación correspondiente mediante acta de Oficialía Electoral.
[8] En adelante INE.

INE, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda con relación a la solicitud del denunciante.

Finalmente, en el proveído del siete de marzo, notificado mediante oficio con número de registro 0766, la Magistrada en funciones Norma Jiménez Fuentes señaló que en relación con el oficio 2706/2024 presentado el seis de marzo, corresponde a la Dirección Ejecutiva proveer lo conducente, por lo que se procede a determinar lo conducente:

Se da cuenta con el oficio 2706/2024 signado por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, recibido el seis de marzo, en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 0716, que obra en una foja con texto por un solo lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/292/2024.

Documentación que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

...

Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.